



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-068-2014.**

RES. EX. N° 6/ROL N° F-068-2014

Santiago, 06 MAR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 131, de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales - Puerto Antofagasta, II Región"; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 12, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados - Puerto Antofagasta. Acopio de Concentrados en Puerto de Antofagasta"; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7. Que, con fecha 1 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-068-2014, con la formulación de cargos a la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A., Rol Único Tributario N° 99.511.240-k. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 16 de diciembre de 2014.

8. Que, con fecha 7 de enero de 2015, estando dentro de plazo legal, don Felipe Barison Kahn, en representación de Antofagasta Terminal Internacional S.A. presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento.

9. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-068-2014, se otorgó un plazo para que el regulado acompañe documentación que acredite que don Felipe Barison Kahn tiene la personería para representar a Antofagasta Terminal Internacional S.A.

10. Que, con fecha 21 de enero de 2015, encontrándose dentro de plazo, don Felipe Barison Kahn, en representación de Antofagasta Terminal Internacional, presentó un escrito ante la Superintendencia, mediante el cual acompaña documento que lo faculta para actuar en representación de la empresa. En consecuencia, mediante la Res. Ex. N° 4, Rol F-068-2014, se tuvo por acreditada la personería, y por presentado dentro de plazo el programa de cumplimiento.

11. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 46, de 23 de enero de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 30 de enero de 2015, mediante Memorandum DFZ N° 49.



12. Los nuevos antecedentes que ha tomado conocimiento esta Superintendencia, las denuncias ciudadanas y de distintos organismos relacionados con la salud, realizadas a través de los medios de comunicación y el problema de contaminación que se ha detectado en la ciudad de Antofagasta, el cual es de público conocimiento.

13. Lo señalado en el memorándum N° 49, de 30 de enero de 2015, de la División de Fiscalización; y lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial su literal a), que se refiere al criterio de integridad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos

14. Que, con fecha 6 de febrero de 2015, mediante la Res. Ex. N° 5 / Rol F-068-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa que incorpore las observaciones que en dicha resolución se estipulan.

15. Que, con fecha 13 de febrero de 2015, estando dentro de plazo, Antofagasta Terminal Internacional S.A. presenta ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento con las observaciones realizadas.

16. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$32.000.000 (treinta y dos millones de pesos chilenos).

17. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

18. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá de oficio el programa presentado, de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en la propuesta que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Antofagasta Terminal Internacional S.A.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:



a) *Respecto al objetivo específico 2, acción 2.*

-En cuanto a la acción, reemplazar lo allí señalado por lo siguiente: Limpieza del galpón de concentrados TEGM, específicamente en el sector de acceso de camiones, y en el perímetro del sistema de abatimiento.

-En relación al reporte periódico, reemplazar lo allí señalado por lo siguiente: "Al segundo mes de la aprobación del programa de cumplimiento, se enviará un registro de la actividad de limpieza, apoyado con fotografías y videos de la acción de limpieza y registros de bitácora"

b) *Respecto al objetivo específico N° 2. Agregar una nueva acción, distinta a las propuestas por la empresa, con los detalles que se desglosan a continuación*

-Acción: acreditar a través de medición, o por otro medio empírico, la presión negativa del galpón TEGM.

-Plazo de ejecución: la acción deberá ejecutarse dentro del plazo de 15 semanas desde la aprobación del programa de cumplimiento.

-Metas: acreditar presión negativa del galpón TEGM

-Indicadores: 1= se acredita presión negativa al interior del galpón TEGM. 0= no se acredita presión negativa al interior del galpón TEGM

-Reporte periódico: no aplica

-Reporte final: Informe de cumplimiento del programa, entregado al quinto día hábil siguiente al plazo de ejecución del programa de cumplimiento. El informe incluirá tanto el procedimiento de medición de presión al interior del galpón, como los resultados de éste

-Supuestos: no aplica, debido a que se trata de una acción puntual dentro de un plazo de ejecución amplio.



- c) *Respecto al objetivo específico N° 3. Agregar una nueva acción, antes de la primera acción propuesta por la empresa, con los detalles que se desglosan a continuación*

-Acción: Limpieza del galpón de concentrados SAC, específicamente en el sector de acceso de camiones, y en el perímetro del sistema de abatimiento.

-Plazo de ejecución, metas, indicadores, reporte final y supuestos: deberán ser redactados en los mismos términos que figuran en el programa de cumplimiento refundido para el objetivo específico 2, acción 2.

- Reporte periódico: Deberá consignarse lo siguiente: "Al segundo mes de la aprobación del programa de cumplimiento, se enviará un registro de la actividad de limpieza, apoyado con fotografías y videos de la acción de limpieza y registros de bitácora"

- d) *En relación al objetivo específico 3, acción 1 propuesta por la empresa.*

-Respecto al plazo de ejecución, eliminar la frase "ya ejecutado" y reemplazarla por la siguiente: "Esta acción requiere una ejecución continua en el tiempo, motivo por el cual, si bien ya empezó a realizarse, se llevará a cabo durante toda la vigencia del programa"

-Respecto al reporte final, a continuación de las palabras "a labor de aspirado", y antes de las palabras "señalando explícitamente", agregar lo siguiente: "Se acompañará un registro de camiones que han salido del galpón, con indicación de cada fecha en que dicha acción se produjo."

-En el reporte final, eliminar la palabra "mensualmente"



e) *En el objetivo específico 4, acción 1.*

-En cuanto al plazo de ejecución, eliminar lo allí señalado, y reemplazarlo por lo siguiente: "Esta acción requiere una ejecución continua en el tiempo, motivo por el cual se llevará a cabo durante toda la vigencia del programa, es decir, hasta la semana 16 desde la aprobación"

-Respecto al reporte final, eliminar las palabras "certificadas por notario público", ya que dicha certificación se solicitó para las acciones N° 3 y 4 de este objetivo específico, pero no para la acción 1.

f) *En cuanto a la primera acción propuesta por la empresa en el objetivo específico N° 5:*

-Respecto a la acción, reemplazar lo allí señalado por lo siguiente: "Realización de campaña de medición de eficiencia del sistema de filtrado de aire, durante acopio o embarque de concentrados, con entrada y salida de camiones. La medición se efectuará en ambas chimeneas del sistema de filtrado de aire, tanto a la entrada como a la salida de los sistemas de filtro. Se realizará la medición bajo la condición de flujo de aire desde ambos galpones"

-En cuanto al plazo de ejecución, eliminar lo allí señalado, reemplazándolo por la siguiente oración: "Esta campaña se realizará entre las semanas 12 y 14 luego de la aprobación del programa de cumplimiento."

-En relación a las metas, reemplazar por lo siguiente: "Realización de medición exitosa de eficiencia de sistema de filtros, durante acopio o embarque de concentrados, con entrada y salida de camiones, en ambas chimeneas del sistema de filtrado de aire, tanto a la entrada como a la salida de los sistemas de filtro, y bajo la condición de flujo de aire desde ambos galpones (indicador=1)"



-Respecto a los indicadores, reemplazarlos por los siguientes: 1=Realización de medición de eficiencia del sistema de filtros, en la forma y condiciones indicadas en la meta. 2= No realización de medición de eficiencia del sistema de filtros, en la forma y condiciones indicadas en la meta."

- g) *Finalmente, en relación a la segunda acción propuesta por la empresa en el objetivo específico N° 5.*

-El plazo de ejecución deberá modificarse, señalando lo siguiente: Esta acción requiere una ejecución continua en el tiempo, motivo por el cual se llevará a cabo durante 90 días, desde la aprobación del programa de cumplimiento"

-Agregar al reporte periódico lo siguiente: Se enviará a la SMA el avance de la planificación cada 15 días, hasta completar los 90 días solicitados. Ello independientemente de que en dichos períodos se efectúen embarques o no."

III. ORDENAR la entrega de un programa de cumplimiento refundido, incorporando las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la **notificación** del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado en la evaluación respecto de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-068-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.


V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.


VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.



VII. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, según se dispone en el inciso tercero del artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Antofagasta Terminal Internacional S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




JAA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.